

Auto Interlocutorio No. 209
Proceso. V. Divorcio Civil
Dte. Eva Pilar Forero Pajarito
Ddo. Victor Emilio Culquicondor
Rad. 17174318400120200010200

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, seis (06) de agosto de dos mil veinte.

Dentro del proceso **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurado en este Despacho a través de apoderada judicial por **EVA PILAR FORERO PAJARITO** en contra de **VICTOR EMILIO CULQUICONDOR**, procede el Despacho a decidir sobre el rechazo de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 27 de julio del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

Auto Interlocutorio No. 209
Proceso. V. Divorcio Civil
Dte. Eva Pilar Forero Pajarito
Ddo. Victor Emilio Culquicondor
Rad. 17174318400120200010200

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada en este Despacho a través de apoderada judicial por **EVA PILAR FORERO PAJARITO** en contra de **VICTOR EMILIO CULQUICONDOR**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ